



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS**

**Artículo 1°):** El presente Reglamento será de aplicación para el funcionamiento de las Asambleas de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, sean estas Ordinarias ó Extraordinarias.

**Artículo 2°):** El lugar de reunión de la Asamblea será la Sede Central de la Caja. Para el caso en que se prevea un inusual número de asistentes, el H. Directorio queda facultado para designar un lugar alternativo, debiendo comunicar esta circunstancia a los asambleístas en ocasión de su convocatoria.

**Artículo 3°):** Para participar de la Asamblea, tanto los Asambleístas, como así también los Directores Titulares y Directores Suplentes que intervengan en los términos del Art. 16 de la Ley 8119, deberán acreditarse como tales y no figurar como suspendidos en el padrón instalado en el sector de ingreso. Luego, una vez que los asambleístas hayan ingresado al recinto y ocupado sus respectivos lugares, podrán ingresar, en condición de oyentes, aquellos Afiliados interesados en presenciar la Asamblea. Para ello deberán acreditarse como Afiliados de la Caja y no deberán figurar como suspendidos en el padrón instalado en el sector de ingreso.

**Artículo 4°):** Las Asambleas serán públicas. Solo podrán sesionar en forma secreta cuando así lo decidan los asambleístas por mayoría de votos. (Art. 17 de la Ley 8.119).

**Artículo 5°):** Los asambleístas solo tratarán aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día de la convocatoria. Los mismos serán tratados en primer lugar en general y, de ser aprobados, a continuación, en particular.

**Artículo 6°):** El uso de la palabra le será solicitado al Presidente de la Asamblea quien la irá concediendo siguiendo el orden de la lista de oradores que confeccione el Secretario de la misma. Cada asambleísta podrá solicitar el uso de la palabra tantas veces como lo considere



necesario no pudiendo ser interrumpido mientras se encuentre en uso de la misma. Solamente el Presidente tendrá dicha facultad, con referencia a cualquier orador, cuando considere que el mismo se saliere o excediere del tema en tratamiento.

**Artículo 7°):** Los Afiliados participantes en condición de oyentes podrán hacer conocer sus inquietudes ó preguntas única y exclusivamente a través de alguno de los asambleístas. A los efectos de mantener el orden y el normal desarrollo de la Asamblea, el Presidente de la misma podrá apercibir a aquellos Afiliados que no cumplan y respeten la forma de expresar sus ideas. Facultándolo para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario retirar de la Asamblea a los Afiliados que no se hubieren llamado al orden, habiendo sido apercibidos.

**Artículo 8°):** Las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas serán efectuadas a viva voz ó bien a mano alzada. En ambos casos corresponderá al Secretario relevar y escutar los votos emitidos.

**Artículo 9°):** Los integrantes del H. Directorio tendrán voz pero no voto. Con autorización del Presidente de la Asamblea podrán exponer sobre los asuntos concernientes al orden del día y brindar las explicaciones que fueren requeridas por los asambleístas acerca de las mismas cuestiones.

**Artículo 10°):** Los distintos asesores de la Institución podrán exponer, con autorización del Presidente de la Asamblea y a solicitud de los asambleístas, sobre asuntos de su incumbencia contenidos en el orden del día.

**Artículo 11°):** La propuesta del Directorio que eleve a la Asamblea Anual Ordinaria para establecer los valores de los módulos recaudador y prestador, así como el sistema para su eventual actualización ó ajuste (Art. 11 Inc. c) de la Ley 8.119) deberá ser enviada a los Sres. Asambleístas con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para la realización de la Asamblea.

Las propuestas que estimen presentar los Asambleístas, con la documentación que las integren, deberán ingresar por Mesa General de Entradas de la Caja indefectiblemente, a los fines de su análisis técnico-



legal con una antelación mínima de 90 (noventa) días corridos a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

La propuesta elevada por el Directorio a la Asamblea podrá ser fundamentada por los integrantes del Directorio.

El Presidente de la Asamblea someterá a votación la aceptación ó el rechazo de la propuesta del Directorio. Si la Asamblea la rechazare se deberá pasar a cuarto intermedio, que no podrá exceder de la misma jornada de convocatoria, hasta que el Directorio presentare una nueva.